ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DEFINICION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELÍBANO, es una entidad descentralizada que por mandato del 195 de la Ley 100 de 1993, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas de Derecho Privado, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adoptan la función administrativa y los procesos establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad.

Que dentro de los alcances del Plan nacional de Salud Pública y en desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política de Colombia, El Ministerio salud y de la Protección Social, como ente rector del sistema de protección social, del sistema general de Seguridad social en salud SGSSS y del sector salud, tiene como función, proveer de manera integral, las acciones de salud individual y colectiva con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de la población.

Que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), Colombia, potencia mundial de la vida, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo convenio social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que para lograr estos fines, en el PND se estableció que las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial, para lo cual, dentro de las bases del plan nacional de desarrollo se estableció:

> "(...) Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.
>
> Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.
>
> **a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo.**
>
> Se busca hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud, considerando: a) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar en el territorio la promoción de la salud y prevención de la enfermedad; b) redes integrales o integradas territoriales de salud confirmadas por hospitales públicos, prestadores privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones, recuperando y fortaleciendo el hospital público en todo el territorio nacional; c) Se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria en todo el país en particular en las zonas rurales y urbanas con baja cobertura de servicios de salud, a través de la definición y ejecución de un plan

maestro de Infraestructura y dotación que contribuya a mejorar las capacidades para recuperar la cobertura, la calidad y la resolutividad de los niveles primario y complementario; d) Se avanzará en una política integral de trabajo digno y decente para el personal de la salud en todos sus niveles y áreas del conocimiento. Se ampliará la cobertura, se mejorará la pertinencia y la distribución equitativa en todo el territorio nacional en función de la garantía del derecho fundamental a la salud y del modelo preventivo y predictivo, así como el desarrollo de estrategias de financiamiento que aseguren el funcionamiento del modelo, la laboralización del personal y la garantía de la calidad (...)".

Que en igual sentido, el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", señala que:

> *"**ARTÍCULO 214. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**. El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación".*

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".

Que por lo tanto, y con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, se celebró el convenio interadministrativo **23006482025 DE 2025** entre El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección Regional Córdoba y la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELÍBANO, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa.

Que mediante la celebración de este convenio se pretende realizar una colaboración interinstitucional con la finalidad de reducir los indicadores de morbi-mortalidad asociados a la desnutrición aguda, lo cual es un desafío social, moral y político e institucional complejo, donde la prevención y las soluciones a largo plazo impliquen mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de salud y a la seguridad alimentaria, promoviendo la lactancia humana en las primera hora de vida y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños menores de 5 años, planificar la escasez cíclica de alimentos y la respuesta a las emergencias recurrentes.

Que la atención integral en nutrición no recaer en un solo actor. El ICBF aporta lineamientos técnicos y recursos; las entidades territoriales coordinan en sus planes de desarrollo; y las Empresas Sociales del Estado, como prestadoras de servicios de salud, materializan las acciones de valoración, seguimiento y tratamiento.

Esta concurrencia refleja el mandato legal de corresponsabilidad (art. 10 de la Ley 1098 de 2006 y art. 6 de la Ley 1804 de 2016).

Que, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 23006482025 de 2025, la E.S.E. Hospital Local de Montelíbano debe garantizar la implementación de acciones orientadas a la atención nutricional de la población priorizada, razón por la cual se hace necesario contratar el suministro de Raciones Familiares Para Preparar (RFPP) y Raciones de Preparación Demostrativa y Comunitaria, dirigidas a mujeres en periodo de gestación con malnutrición y a niños y niñas menores de cinco (5) años con riesgo de desnutrición aguda o con desnutrición aguda, previamente focalizados dentro del desarrollo del convenio, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades, lineamientos técnicos y metas establecidas en el mismo.

De acuerdo con lo definido en la Mesa Intersectorial de Zonas de Recuperación Nutricional – ZRN, algunas zonas del departamento de Córdoba han sido delimitadas como Zonas de Recuperación Nutricional, en razón a que en estos territorios los determinantes del estado nutricional presentan mayor incidencia en la población.

En ese sentido, las acciones a desarrollar en el marco del modelo de atención para estos territorios se orientan a la atención de la desnutrición mediante un enfoque extramural e itinerante, con el propósito de acercar los servicios a las comunidades priorizadas.

Por lo anterior, se brindará atención a la población sujeto del servicio, de conformidad con las orientaciones emitidas desde la Dirección de Nutrición, durante el plazo de ejecución del presente convenio, de la siguiente manera:

AGRUPACIÓN NÚMERO DE UNIDAD DE SERVICIO ENTORNO EXTRAMURAL	MUNICIPIOS	POTENCIALES PARTICIPANTES
UDS 1	Buenavista	40
	Montelíbano	70
	Planeta Rica	40
	Ayapel	100
	Puerto Liberador	30
	San José de Uré	20
TOTAL PARTICIPANTES SERVICIO ENTORNO EXTRAMURAL		300

Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO, no cuenta con el personal que **SUMINISTRE LAS RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR - RFPP y RACIONES DE PREPARACIÓN DEMOSTRATIVA Y COMUNITARIA CONFORME A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL MARCO DE DEL CONVENIO 23006482025 DE 2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – DIRECCIÓN REGIONAL.**

Conforme lo determina EL ACUERDO N°001 de 2025 expedido por la junta directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELÍBANO, se procede a realizar los estudios previos para la contratación en los siguientes términos:

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios asistenciales y las necesidades administrativas de la población atendida por la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO y con el propósito de dar cumplimiento a los fines que orientan a la ESE- HLM, es pertinente la contratación para garantizar el SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR - RFPP y RACIONES DE PREPARACIÓN DEMOSTRATIVA Y COMUNITARIA CONFORME A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL MARCO DE DEL CONVENIO 23006482025 DE 2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – DIRECCIÓN REGIONAL, a través del procedimiento de Convocatoria Pública, contemplado en el artículo 39 y 40 del Estatuto Contratación de la entidad, que establece que se celebrará contratos previa invitación a

ofertar publicada por una sola vez por la página web de la empresa, a personas naturales o jurídicas donde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a trescientos veinte (320) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

a. Objeto del Contrato:

SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR - RFPP y RACIONES DE PREPARACIÓN DEMOSTRATIVA Y COMUNITARIA CONFORME A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL MARCO DE DEL CONVENIO 23006482025 DE 2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – DIRECCIÓN REGIONAL.

El presente objeto contractual se desarrollará en coordinación con el supervisor y/o interventor del contrato, y de acuerdo a la normatividad legal vigente para la prestación del servicio antes descrito.

CLASIFICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS:
De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, del UNSPSC, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
50402500;50403500; 50305000;50305600;50111500; 50131704;50221100;50405700.	SUMINISTRO DE VERDURAS, TUBERCULOS Y SUS DERIVADOS.
50111500;50112000; 50131612	SUMINISTRO DE CARNES, POLLO, CERDO Y SUS DERIVADOS.
50221001, 50221002.	SUMINISTRO DE GRANOS Y HARINAS.

b. Especificaciones Esenciales:

Concepto	Cantidad total	Valor unitario	Valor total
Raciones Familiares para Preparar – RFPP	507	$462.579	$234.527.553
Preparación demostrativa y comunitaria	569	$4.671	$2.657.799

RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR - RFPP			
COMPONENTE	**ALIMENTOS**	**MARCAS**	**CANTIDAD EN GRAMOS**
CEREAL	ARROZ	SONORA	6 KG
	PASTAS	DEL ORIENTE	2 KG
	HARINA DE MAIZ	LA SOBERANA	1 KG
	AVENA DE HOJUELAS	SARVEL	1 KGR
TUBERCULOS-RAIZ-PLATANO	PLATANO VERDE		2 KG
	PAPA		1 KG
FRUTA	PIÑA		1 KG
	GUAYABA		1 KG
	BANANO		1 KG
	NARANJA		1 KG
VERDURA	ZANAHORIA		1 KG
	BERENJENA		1 KG

	TOMATE		1 KG
LACTEOS	LECHE ENTERA EN POLVO PASTEURIZADA	THE CANTARO	2 BOLSAS DE 900 GR
PROTEINA ANIMAL	HUEVOS DE GALLINA AA		4 CUBETAS POR 30 UNIDADES
PROTEINA VEGETAL	LENTEJA	LA SOBERANA	2 KILOS
	FRIJOL CABECITA NEGRA	GRACOL	1 KILO
	FRIJOL ZARAGOZA	GRANIPACK O GRACOL	1 KILO
GRASAS	ACEITE DE UNA SOLA FUENTE (MAIZ, SOYA,GIRASOL)	SOYA MAITE	2 LITROS
AZUCAR	PANELA	LA ABEJITA	1 LIBRA

Las Preparaciones Demostrativas y Comunitarias, previstas en un total de quinientas sesenta y nueve (569) unidades, con un valor unitario de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.671) para un valor total estimado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.657.799), corresponden a insumos alimentarios destinados al desarrollo de actividades pedagógicas, demostrativas y de preparación comunitaria de alimentos, incluyendo las jornadas de ollas comunitarias que se lleven a cabo durante la ejecución del programa.

En ese sentido, la definición de los productos específicos, presentaciones y cantidades requeridas para cada actividad será realizada por la entidad contratante de manera previa a la ejecución de cada jornada, conforme a las necesidades del programa y a los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En todo caso, dichas solicitudes deberán ajustarse al valor unitario previamente establecido, sin que en ningún momento se pueda superar el valor total asignado para este componente ni el número máximo de quinientas sesenta y nueve (569) preparaciones demostrativas y comunitarias previstas para la ejecución integral del proyecto.

c. **Plazo:** El contrato tendrá un plazo de VEINTE (20) DIAS, a partir de la firma del acta de inicio.

d. **Lugar de ejecución**: E.S.E Hospital Local de Montelíbano, ubicado en la carrera 5 No 23-144, barrio La Lucha.

e. **Obligaciones del Contratista**: El proponente escogido se obligará a:

1. Cumplir con el objeto del contrato.

2.Realizar el suministro de raciones familiares para preparar - RFPP, acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas que hacen parte del presupuesto oficial del presente proceso contractual.

3. Realizar el suministro de raciones para la Preparación demostrativa y comunitaria solicitadas por el supervisor del contrato.

4. Presentar cuenta de cobro (facturación), y acompañarla de un informe de ejecución dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5. Atender las recomendaciones y facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

6. Cumplir oportunamente con la afiliación y pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social.

7. Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al supervisor cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
9. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
10. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
11. La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por El contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado en el contrato.
12. Estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los productos, sin que esto tenga un costo adicional.
13. En caso de que el producto solicitado se encuentre escaso en el mercado el contratista asume la entrega oportuna del producto cumpliendo con las especificaciones dadas.
14. En cualquier eventualidad de robo o pérdida, que perjudique la integridad y calidad de los productos al momento de ser transportados hasta la E.S.E hospital, no será justificación para la entrega de los mismos de acuerdo a las condiciones de obligatorio cumplimiento.
15. Las demás que por escrito le sean asignadas y guarden relación con el objeto a contratar. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de gerencia. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato.

4. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO: El valor estimado del futuro contrato corresponde a **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($237.185.352).**

a. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato: El valor estimado del presente proceso contractual se determina con fundamento en el análisis técnico de las necesidades del servicio, las especificaciones nutricionales de los insumos a suministrar y los valores de referencia establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 23006482025 de 2025**, suscrito para la atención de la población beneficiaria del programa.

En desarrollo de lo anterior, la E.S.E. Hospital Local de Montelíbano realizó la estimación presupuestal considerando:

- Los lineamientos técnicos y nutricionales definidos por el ICBF para el suministro de **Raciones Familiares para Preparar (RFPP)**.
- Las actividades de **preparación demostrativa y comunitaria**, orientadas a fortalecer procesos de educación alimentaria y nutricional con la población beneficiaria.
- Las cantidades requeridas para garantizar la cobertura de los usuarios durante el período de ejecución del convenio.
- Los valores unitarios definidos por el ICBF para cada tipo de ración o actividad.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto estimado se estructura de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad total	Valor unitario	Valor total
Raciones Familiares para Preparar – RFPP	507	$462.579	$234.527.553
Preparación demostrativa y comunitaria	569	$4.671	$2.657.799

En consecuencia, el valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($237.185.352)**.

Este valor se encuentra debidamente soportado en los lineamientos técnicos y financieros establecidos por el ICBF para la ejecución de las actividades previstas en el convenio, y su determinación se realiza en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993 y conforme a las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

b. Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial destinado para la futura contratación es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($237.185.352)., incluido el IVA y demás impuestos, gravámenes, contribuciones y tasas a que haya lugar, según certificado de disponibilidad presupuestal N°312 del 27 de mayo de 2026.

c. Forma de Pago: El valor del futuro contrato será cancelado de la siguiente forma: Mediante pagos parciales de ejecución conforme a la facturación del suministro, de acuerdo a la propuesta económica y proporcional al tiempo y a los productos efectivamente entregados y previo certificado de cumplimiento y verificación de los requisitos de ley por parte de la supervisión designada por la entidad.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del acuerdo N°001 de 2025, La modalidad de selección de contratista que se utilizara para hacer esta contratación es la de Convocatoria Pública de Mayor cuantía, por lo cual se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de la entidad.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

6. 1. REQUISITOS HABILITANTES:

a) Propuesta en original
b) Fotocopia del NIT y de la cédula de ciudadanía del proponente.
c) Fotocopia de Registro único Tributario RUT del proponente.
d) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. correspondiente al último trimestre.
e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
f) Certificado Judicial vigente expedido por la Policía Nacional
g) Constancia de pagos al sistema de seguridad social.
h) Hoja de vida Formato Función pública con los respectivos soportes.
i) Certificados de existencia y Representación Legal expedidos por Cámara de Comercio.
j) Certificado de Medidas correctivas.

Parágrafo: la entidad se reserva el derecho de exigir otros documentos al momento de celebrar el contrato que tengan relación con lo que se va a contratar y que legalmente sean necesarios.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

a) El proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
b) Cuando una vez verificada la información-suministrada por el proponente, se compruebe que no se ajusta a la realidad.
c) Cuando no se presente propuesta básica o ésta se presente en forma parcial.
d) No se presenten la totalidad de los documentos y requisitos mínimos exigidos.
e) Cuando habiendo sido requerido para aportar documentos o información, el proponente no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación.

7. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS FACTORES DE VERIFICACIÓN

LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO verificará los factores de Capacidad Jurídica, Experiencia de los Proponentes y precio.

Los criterios de verificación se revisarán en orden, esto es, primero el aspecto jurídico de manera que solo quienes cumplan las exigencias de orden legal pasarán a la verificación de la experiencia, finalmente se valorará la propuesta económica y se asignará la respectiva calificación.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a las no descartadas, es decir, a las propuestas que cumplieron los requisitos de verificación. Así:

CAPACIDAD JURIDICA

En este ítem se verificarán los documentos o requisitos descritos en *DOCUMENTOS DE ORDEN LEGAL PARA VERIFICAR CAPACIDAD JURÍDICA*. La propuesta que cumpla a cabalidad con estos requisitos será declarada **HABILITADA** y continuará dentro del proceso de verificación y evaluación. La propuesta que no cumpla con lo señalado se declarará **INHABILITADA.**

EXPERIENCIA

Atendiendo a lo señalado en ***DOCUMENTOS PARA VERIFICAR EXPERIENCIA.*** Se procede a revisar la documentación allegada y conforme a esto se tienen en cuenta dos factores de calificación relativos a la Experiencia general de la persona jurídica en ejecución de contratos con entidades públicas o privadas **(20 puntos),** y la mayor cuantía de la sumatoria de los Contratos con entidades públicas o privadas **(10 puntos**) y Experiencia especifica de la persona jurídica en ejecución de contratos iguales o **similares (20 puntos),** y la cuantía de la sumatoria de los Contratos iguales o similares de experiencia especifica Suscritos **(10 puntos**) Para un total de **60 puntos**.

Los puntajes se asignarán de acuerdo a los siguientes criterios.

EXPERIENCIA GENERAL

Experiencia de la persona jurídica en ejecución de contratos con entidades publicas	**Max 20 puntos**

Quien acredite haber celebrado uno o más contratos con entidades públicas o privadas	10 puntos
Quien acredite haber celebrado dos (2) o más contratos con entidades públicas o privadas	15 puntos
Quien acredite haber celebrado tres (3) o más contratos con entidades publicas o privadas	20 puntos
Cuantía de la sumatoria de los Contratos con entidades públicas o privadas	**Max 10 puntos**
De $50.000.000 hasta $100.000.000	5 puntos
De $100.000.001 hasta $200.000.000	7 puntos
De $200.000.001 en adelante.	10 puntos
Total evaluación técnica	**30 puntos**

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Experiencia de la persona jurídica en ejecución de contratos desarrollado en entidades hospitalarias	**Max 20 puntos**
Quien acredite haber celebrado un (1) contrato con objeto similar con entidades hospitalarias	10 puntos
Quien acredite haber celebrado dos (2) contratos con objeto similar con entidades hospitalarias	15 puntos
Quien acredite haber celebrado tres (3) contratos con objeto similar con entidades hospitalarias	20 puntos
Cuantía de la sumatoria de los Contratos Similares Suscritos	**Max 10 puntos**
De $50.000.000 hasta $100.000.000	5 puntos
De $100.000.001 hasta $200.000.000	7 puntos
De $200.000.001 en adelante.	10 puntos
Total evaluación técnica	**30 puntos**

PRECIO

La propuesta que ofrezca el menor precio obtendrá **40 puntos**. A las demás propuestas se les otorgará puntaje teniendo en cuenta la siguiente tabla.

Quien presente la propuesta más económica	40 puntos
Quien presente la segunda propuesta más económica	30 puntos
Quien presente la tercera propuesta más económica	20 puntos

Las propuestas que superen el presupuesto oficial serán objeto de descalificación.

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate en el puntaje total de dos o mas ofertas, la Entidad aplicara los criterios definidos en el articulo 3 del Decreto 1860 que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.17 de la la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su Artículo 2.2.1.2.4.2.17.

Factores de desempate y acreditación.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la

declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, en virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de

vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas

que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación. para lo cual el representante legal. o el revisor fiscal. si está obligado a tenerlo. acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate

se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en la Ley, la ESE entiende por riesgo aquellos hechos o circunstancias previsibles que por la naturaleza del contrato se pueden presentar y afectar el normal desarrollo del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

El documento COMPES 3107 del Departamento Nacional de planeación, había definido el riesgo como: "La probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos".
Respecto de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico contractual estarían relacionados directamente con las variaciones en los precios, sin embargo, se observa que ninguno de los elementos o productos debe ser importados, por lo tanto, en este proceso contractual no se contemplan riesgos que deban asumir las partes contractuales.

A partir de la fecha de suscripción de la aceptación de la oferta, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se enumeran a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, prórrogas o adiciones:

1. Riesgo derivado del orden público: Las interrupciones que se llegaren a presentar en la prestación del servicio contratado por aspectos relacionado con el orden púbico por conductas delictivas, daños o actos vandálicos de terceros serán asumidos en su totalidad por el contratista.

2. Riesgo derivado del orden social: Deberán ser asumidos por el contratista los riegos que se presenten con ocasión de problemas laborales internos, así misma impericia, negligencia, descuido, errores, omisiones y otras actitudes irresponsables al momento del suministro.

3. Riesgo derivado del orden económico: Los riegos derivados de la variación de precios en el mercado de los elementos a suministrar, transporte, locaciones, máquinas, equipos y otros necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato, serán asumidos en su totalidad por el contratista.

4. Riesgos por modificación al régimen tributario: Si durante la ejecución del contrato y con ocasión de modificaciones a la normatividad vigente en materia tributaria, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean otros, siempre que estos estén afectando el contrato en ejecución, el contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Este riesgo será asumido por la entidad contratante.
No obstante, cuando se trate de tributaciones que representan una carga impositiva para el contratista, será éste quien asuma la variación de las tarifas impositivas o los nuevos impuestos creados, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier situación que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.

El oferente al momento de presentar su oferta económica, deberá tener en cuenta que, por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios e insumos que se relacionan con el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar la cantidad requerida por la entidad, y que no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él.

11. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL QUE AFECTEN EL CONTRATO Y LOS MECANISMOS DE COBERTURAS QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS.

Los riesgos de esta contratación por lo que se acaba de expresar y que deben ser garantizados por el contratista constituyendo una póliza a favor de la entidad expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia; los amparos son: Las pólizas de garantías debe amparar los siguientes riesgos:

1) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al 10% del valor del contrato, con un plazo igual al del contrato y Cuatro meses más.
2) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 10% del valor del contrato, con un plazo igual al del contrato y cuatro meses más.
3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al 20% del valor del contrato, con un plazo igual al del contrato.
4) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

Para constancia se firma a los diez (28) días del mes de mayo de 2026.

OFIR RAMOS ZUÑIGA
Profesional Universitario
E.S.E Hospital Local de Montelíbano